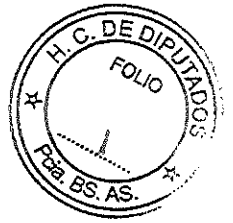




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

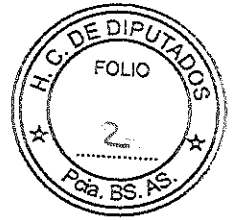
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1.-** Adhiérase a la Ley Nacional Nº 27.623 -de Educación Ambiental-.

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como propósito adherir a la Ley Nacional de Educación Ambiental con el objeto de establecer en nuestra Provincia una orientación pedagógica en línea con la establecida con la mencionada normativa.

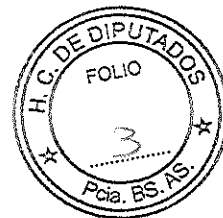
En el país, la caracterización de los recursos naturales en nuestro derecho tuvo un giro en el año 1994, con la conocida clausula ambiental, del artículo 41 de la Constitución Nacional, mientras que nuestra Constitución Provincial aborda la temática en su artículo 28, que establece: *“Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*

*La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.*

*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*

*Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.*

*Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.”*



En el orden nacional, la Ley General del Ambiente sancionada en el año 2002 estipulaba en sus artículos 14 y 15 entre otros la necesidad de “promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal”.

Dicha normativa sirvió de marco para que algunas jurisdicciones locales dictaran sus reglamentaciones al respecto. (Así, por citar algunas, Santa Fe: Ley Nº 11.717/1999; Misiones: Ley Nº 4.182/2005; Entre Ríos: Ley Nº 10.402/2015; Río Negro: Ley Nº 3.247/1998 y la Ciudad de Buenos Aires: Ley Nº 1.687/2005.

Entendemos que la problemática del ambiente debe tener un tratamiento especial y en ese sentido será de gran utilidad avanzar en la educación que permita a nuestros estudiantes, y a la población en general, comprender, empatizar y sensibilizarse de todas las cuestiones y aspectos vinculados con el ambiente y la biodiversidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.